

Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio 28 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El apoderado del demandante interpone recurso de reposición en contra del auto calendado el 12 de julio del año en curso mediante el cual se ordenó levantamiento de medidas cautelares, solicitando se le corra traslado de la contestación de la demanda o de la manifestación efectuada por su apoderado.

CONSIDERACIONES

Sin lugar a demasiadas explicaciones pues el recurrente está equivocado en todas sus apreciaciones y en atención a que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición debe presentarse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, se rechaza de plano tanto el de reposición como el de apelación interpuesto como subsidiario por extemporáneo.

Lo anterior toda vez que el término para interponer la alzada feneció el 18 de julio de 2022 a las seis de la tarde, y el escrito fue radicado el 21 de julio del año en curso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición y de apelación interpuesto como subsidiario en contra del auto calendado el 12 de julio de 2022 por extemporáneo.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989be1528e1a9e883101a12f7ce945182da00ec86d400567b5075290ebc9082**

Documento generado en 29/07/2022 04:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**